(TACHIA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 2 de setiembre de 1886.

NUMERO 55.

ADMINISTRACION

IMPRENTA NACIONAL -- CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Setiembre de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves 2. - San Antolin, mr.; san Filadelfo y san Hermógenes, mrs.; santa Máxima, mr. Del Aut. Test. Eleazar, gran sacrificador; Lia y Raquel.

CONTENIDO. SECCION OFICIAL.

Autógrafa.

secretaria de Relaciones Exte-

CARTERA DE GRACIA. Resoluciones.

Acuerdo. -

Secretaria de Hacienda. Acuerdo.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

CARTERA DE FOMENTO. Acuerdo. — Oficio. — Informe. — Licitación.

administración Judicial. Edict os.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFA.

JULES GREVY,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA.

A Su Excelencia don Bernardo Soto, Presidente de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

Hemos tenido el gusto de recibir la carta que nos habéis escrito con el objeto de comunicarnos vuestra elección para la presidencia de la República de Costa Rica. Mucho nos complacen las seguridades que nos dáis de vuestra intención de mantener y fomentar las relaciones cordiales que existen entre nuestros dos Gobiernos. Podéis contar con nuestro concurso: por el Cónsul General y Encargado de Negocios de Francia, que hemos acreditado cerca de

animan hacia vuestra persona y el interés que tomamos por la prosperidad de Costa Rica.

Escrita en París el 4 de julio de 1886.

JULES GREVY. C. DE FREYCINET.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 29.

Palacio Nacional.

risto Quesada para que se con- 8 50 - Publíquese. mute la pena de presidio á que fué condenado Mercedes Montero por el crimen de homicidio, considerando que dicha petición no se apoya en fundamentos legales, y que el delito cometido es sumamente grave: visto el informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad con el artículo 109 del Código Penal, el señor General Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar sin lugar la expresada solicitud.—Publíquese.

> Rubricado por el señor Presidente. ESQUIVEL.

Nº 30.

Palacio Nacionai.

San José, 1º de setiembre de 1886.

Vistos los escritos presentados para que se conmute la pena de presidio á que fueron condenados los reos Antonio Lizano y José Piedra Robles por los delitos de homicidio y robo, respectivamente; con presencia del informe desfavorable vertido por la Corte Suprema de Justicia, y en atención á que dichas solicitudes no se fundan en razones legales, de acuerdo con el artículo 109 del Código Penal, el señor General Presidente de la República

RESULLVE:

Denegar las instancias de que se ha hecho mérito - Publíquese.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 63.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 1º de 1886.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las funciones de Jefe del Resguardo de Puntarenas sean desempeñadas por el Gobernador de aquella comarca, quien gozará por este recargo de un sobresueldo de 8 30 mensuales, y que San José, 1º de setiembre de 1886. uno de los Guardas haga las veces de Cabo del mismo Resguar-En la solicitud hecha por Eva- do, con la dotación mensual de

> Rubricado por el Presidente de la República. FERNANDEZ.

Cartera de Instrucción Pública

Nº 115.

Palacio Nacional.

San José, 31 de agosto de 1886.

De conformidad con lo manifestado á esta Secretaría por los señores Gobernador é Inspector de Escuelas de la provincia de Cartago, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para preceptores de las escuelas de varones v de ninas del distrito de Turrialba, respectivamente, á los señores don Abrahán Fonseca y doña María Josefa Quirós de Fonseca; para maestro de la escuela de varones de Juan Viñas, á don Rafael Ortiz, y para ayudante de la ídem del Hervidero de San Francisco, en reemplazo de don Atanasio Coto, à don José María Fuentes. - Jueces en el ramo de Arquitectura. Comuniquese.

Rubricado por el señor Pre-sidente de la República.

FERNANDEZ.

Cartera de Fomento. Nº 64.

Palacio Nacional.

San José, 1º de setiembre de 1886.

A instancia de la Junta de Ex-Este Jocumento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

certamen, el Presidente de la República

ACUERDA:

Art. 19-El jurado á que se refiere el artículo 22 del Reglamento de la Exposición, se compondrá de las personas y tribunales que á continuación se expresan:

Jueces en el ramo de Agricultura.

Don José Durán

Napoleón Millet.

Manuel Argüello.

Jueces en el ramo de Industria y Arqueología.

Dr. don Jules E. Van der Laat.

Lic, " Paul Biolley. Odilón Jiménez.

Jueces en el ramo de Minas.

Don Guillermo Witting. Francisco Ma Iglesias.

Federico Tinoco.

Jueces en el ramo de Ganaderia.

Don Ezequiel Gutiérrez.

Demetrio Tinoco. Francisco Sáenz.

Jueces en el ramo de Maderas de

construcción y Ebanistería.

Demetrio Tinoco.

Manuel Estrada.

Francisco Morale

Jueces en el ramo de Plantas Medicinales.

Carlos Durán. Don

Juan J. Ulloa G. José Mª Soto Alfaro.

Jueces en el ramo de Animales y

Plantas disecadas.

Don José C. Zeledón.

Lic. ,, Paul Biolley. Federico Hermann.

Don Juan J. de Jong.

Francisco Gómez.

Alfonso Chase.

Jueces en el ramo de Obras científicas y literarias.

Lic. Don Cleto González Víquez.

Juan J. Ferráz. Dr. ,, Rafael Machado.

Jueces en el ramo de Pintura.

Don Próspero Calderón. José Zúñiga V

H. N. Rudd.

Art. 29—Los tribunales así organizados, procederán á calificar los objetos presentados á la Junta de Exposición y á adjudicar los premios que establece el artículo 21 del referido Reglamento de la Exposición. Este trabajo deberá quedar concluído el día 21 del mes en curso.

Art. 3?—Los fallos de los tribunales son inapelables.

Art. 49-Si en alguna materia no fuese posible adjudicar ningún premio por falta de mérito, se acordará, sin embargo, al dueño ó autor del objeto ú obra superior, una "Mención Honorífica."

Art. 59-Cuando las opiniones del tribunal no sean unánimes, prevalecerá la del mayor número.

Art. 69-Los tribunales especiales antes nombrados, para dar su Señor Ministro de Fomento. informe á la Junta de Exposición, se reunirán en Gran Comisión, y elegirán un Presidente y un Secretatio, quienes lo suscribirán; pero las actas y fallos parciales, que se agregarán al informe general, serán firmados por todos los miembros de cada tribunal.

Art. 79—El jurado que quiera consignar sus opiniones por sepa-

rado, lo podrá hacer.

Art. 89.—Se excita el patriotismo de los nombrados, á fin de que presten á la causa del progreso nacional el servicio que se les encomienda.

Comuniquese y publiquese.

FERNANDEZ.

Nº 31.

Señor Ministro de Gohernación.

Registro General) de Hipotecas.

San José, agosto 9 de 1886.

Tengo el honor de dirigir á U. la siguiente consulta, esperando que acerca de ella se servirá comunicarme su resolución, para que me sirva de nor-

ma en lo sucesivo.

La reciente implantación del sistema métrico hace que los cartularios, poco versados en la terminología que le es propia, al enunciar las medidas superficiales, no siempre se sirve de las expresiones más generalmente aceptadas, lo cual ocasiona confusión y falta de uniformidad en los instrumentos públicos. Algunos enuncian en metros cuadrados superficies bastante grandes para poder ser enunciadas en áreas; otros, al tratarse de medidas pequeñas, como solares de casas, se limitan á dar las medidas lineales de frente y fondo, sin darlas en metros cuadrados: y aun hay quien ha llamado centavo de metro al centímetro, fundado en que centavo, según el Diccionario de la Academia, significa la centésima parte de una cosa.

Las instrucciones publicadas en el mismo cuaderno que contiene las tablas de equivalencias entre el antiguo y el nuevo sistema, si bien dicen (plana 24) que el área se emplea para representar la superficie de terrenos de poca extensión, y que las superficies comunes se expresan en metros cuadrados, lo hacen de una manera enunciativa y no imperativa.

En tal virtud, he dudado si debería desechar ó nó las escrituras en que la medida superficial venga enunciada de alguna de las maneras expresadas ú otras semejantes, y he resuelto consultar á U. sobre los puntos siguientes: 1º sobre si la medida de terrenos de alguna consideración puede ex-

cuadrados ó en áreas: 2º sobre si en según el Diccionario de la Academia, terrenos de poca consideración es ad- den el mismo significado, no se necemisible la medida lineal, o debe darse sitan, por tenerse ya los términos susprecisamente la cuadrada; y 3º sobre | tantivos propios, adoptados por la nuesi es admisible la expresión de centa- va ley. vo de metro, centavo de área ú otras semejantes, que sin afectar al fondo de la medida, no son sin embargo las mas propias.

Sirvase el señor Ministro tomar en consideración la consulta anterior y admitir que me suscriba

Su atto servidor.

BENITO SERRANO.

Palacio Nacional.—San José, 10 de agosto de 1886.

Oigase al señor Director General de Obras Públicas, como director cientifico de pesos y medidas.

FERNANDEZ.

Dirección é Inspección Ge- l neral de Obras Públicas.

San José, agosto 25 de 1886.

En cumplimiento de la resolución festar à U. lo signiente.

La contestación que debe darse á cada una de las preguntas ó dudas que expone el señor Registrador, es la signiente:

A la primera, que habla sobre si la medida de terrenos de alguna consideración puede expresarse indistintamente en metros cuadrados ó en áreas, se le debe decir que si, por ser indiferente la expresión y dar el mismo resultado en cuanto á la claridad.

A la segunda, en que observa si en Rubricado por el Presidente, terrenos de poca consideración es admisible la medida lineal ó debe darse precisamente la cuadrada, debe entenderse que sólo para solares ó terrenos de forma rectangular y cuadrilátera sería permitido expresar las distancias del frente y el fondo, pero en terrenos de figura irregular se hace necesario

dar la medida superficial.

A la tercera, sobre si es admisible la expresión de centavo de metro, centavo de área ú otras semejantes, que sin afectar al fondo de la medida, no son sin embargo las más propias, debe contestarse que es hasta extraño que siendo la nomenclatura métricodecimal tan clara y natural, se tenga duda y se trate de introducir términos innecesarios.—Las unidades adoptadas en las diferentes medidas son fijas y tienen, como se sabe, sus múltiplos y submúltiplos correspondientes, y no se explica porqué se haga uso del adjetivo centavo. Si al describir, por ejemplo, la extensión de un solar valioso, en que está ubicada una casa, constante de 523 m. c. 31.43, que debe leerse 523 metros cuadrados, 31 decimetros cuadrados y 43 centímetros cuadrados, se dijese 31 centavos de metro cuadrado, y 43 centavos de centavo de metro cuadrado, sería ridículo, y sólo la ignorancia del nuevo sistema explicaria esta forma de expresión.—Fuera del enredo que resultaría en las medidas cúbicas, daría también lugar esta libertad á hacer uso de las demás denominaciones comunes, y así se hablaría de octavos, doce avos, décimos quintos avos de metro etc., siendo esto ya una complicación.

Las instrucciones de Level, las diferentes tablas publicadas y demás obras referentes al sistema métrico decimal, explican lo bastante. con poca atención que se les preste, la aplicación de las unidades, sus múltiplos y submúltiplos, pues todas las obras son uniformes, como lo son las leyes que se han sancionado á este respecto; de suerte que es inadmisible el adjetivo

L. S. JIMÉNEZ.

LICITACION

En cumplimiento de lo prevela costa, golfos é islas del Pacítico, tructores. pertenecientes á la República, bajo las condiciones que se expresan en seguida, y con sujeción á las leves sobre la materia.

El Gobierno da en arrendamienque antecede, tengo la honra de mani- to, por el término de doce años, á la persona ó compañía que formule la propuesta más ventajosa, las zonas perlíferas comprendidas en todo el litoral de la costa, golfos é islas del Pacífico, para explotar durante el arriendo los placeres ó yacimientos de concha perla existentes en aquellos lugares.

El arrendatario deberá obligarse, en remuneración de este derecho, á pagar al Gobierno de la República: 1º, la cantidad de trescientos pesos cada año, durante los doce del arrendamiento; y 2º ocho pesos por cada mil kilogramos de concha que extraiga en los primeros cuatro años, y diez pesos también por cada mil kilogramos en los ocho años restantes. El pago de la concha que se extraiga se hará en moneda corriente del país, cada vez que se presente la certificación ó conocimiento de embarco; y el de las anualidades fijas de trescientos pesos, en la misma moneda y al vencimiento de cada

La exportación deberá efectuarse por el muelle de la Aduana de Puntarenas, y el Gobierno la eximirá del impuesto de muellaje y de cualquiera otro sobre la exportación.

IV.

y la obligación de criar, cultivar y explotar la concha perla en los placeres, esteros y demás aguas que comprende la referida zona hasta cinco kilómetros mar afuera. Esta obligación y derecho los tendrá durante el tiempo del arriendo, para que pueda desarrollar bien su industria, empleando, siempre que fuere posible, operarios del país, con preferencia á extranjeros, á fin de que se instruyan en esta indus-

presarse indistintamente en metros centavo ú otros términos, que aunque, rá á hacer la explotación de la concha en grande escala, para lo cual tendrá tres buques de vela pequeños, varias lanchas y botes, todas las máquinas necesarias para bucear y los vestidos de refacción, manguera y demás enseres y útiles indispensables.

VI.

Se comprometerá asimismo, no nido por la ley nº 58 de 29 de ju- sólo á practicar el buceo ó pesca lio último, y de conformidad con sin destruir la cría de la concha el artículo 746 del Código Fiscal, perla, sino también á conservarla esta Secretaría pone á licitación y aumentarla en cuanto fuere popública la explotación de los pla- sible, como igualmente á no emceres ó yacimientos perlíferos de plear torpedos ni otros medios des-

Se obligará á suspender la pesca de la concha perla cuando por algún accidente natural ó imprevisto, se notare ser necesario dar algún tiempo ó desahogo para el mayor crecimiento de los placeres, en cuyo caso el Gobierno se obliga á ampliar el arrendamiento por un tiempo igual al de la suspensión.

VIII.

El rematario podrá hacer uso de la milla marítima comprendida en la zona de que se trata en estas bases, conforme á las leyes sobre la materia.

IX.

El rematario se comprometerá á prestar su cooperación al Gobierno para evitar el contrabando en dicha zona, facilitando, con justa retribución, las embarcaciones que tuviere, llegado el caso de necesitarse su auxilio.

Todas las embarcaciones de la empresa estarán exentas de los impuestos de puerto.

El rematario ó compañía empresaria podrá introducir libre de derechos marítimos, muellaje y cualesquiera otras cargas, los útiles para el manejo de las embarcaciones, como igualmente todas las máquinas, vestidos y accesorios para la operación del buceo, y los granos y víveres más comunes de alimentación, con tal que sean para uso exclusivo de empleados y operarios. La Secretaría de Ha-El rematario tendrá el derecho cienda concederá la exención, previo examen de facturas, y dictará las disposiciones que juzgue convenientes para evitar el fraude.

XII.

El rematario no podrá en ningún tiempo traspasar, enajenar. ni hipotecar esta empresa y las propiedades anexas, sin consentimiento expreso del Poder Ejecutivo; y cualquier acto ejercido con violación de este artículo será nulo y de ningún valor, bajo la inteligencia de que si esos convenios los hiciere con un Gobierno ex-El arrendatario se compromete- tranjero, perderá todo el derecho,

además de considerarse desde luego caduco el contrato y de perder el rematario sus embarcaciones, útiles y demás enseres.

XIII.

Concluído el arrendamiento, el rematario devolverá al Gobierno los criaderos, con todas las mejoras que hava introducido, sin que por éstas tenga derecho á indemnización. Las embarcaciones, máquinas, enseres y demás útiles quedarán como propiedad del arrendatario.

de disponer la manera de verificar descen cultivar esta planta textil y el contraste sobre las cantidades que no hubieren solicitado directa-

En garantía de la efectividad del contrato que ha de celebrarse, ei arrendatario entregará al Gobierno la cantidad de cinco mil nesos en moneda corriente, al otorgarse la correspondiente escritura. De esta cantidad se irán deduciendo las anualidades fijas y los derechos que se vayan devengando según el artículo II. hasta su amortización.

XVI.

Si dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que se firme el contrato respectivo, no hubiere dado principio la empresa á sus trabajos y la cantidad de cinco mil pesos no se hubiere oblado, te, calle en medio, con ídem del Presbíteel contrato caducará, quedando ro don Ignacio Monje; y al Oeste, con id. nulo y sin ningún efecto, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente justificados.

XVII.

El contrato caducará:

19—Por explotarse la zona arrendada fuera de las prevenciones del mismo contrato.

29-Por falta de cumplimiento á lo estipulado en la cláusula VI.

La caducidad será declarada administrativamente por el Poder Ejecutivo.

XVIII.

En cualquiera de los casos de caducidad, el arrendatario perdera lo que aun no se haya amortizado de la cantidad á que se refiere la cláusula XV.

XIX.

Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación ó cumplimiento de este contrato, que ha de verificarse con arreglo á estas bases, se decidirá exclusivamente por los tribunales de esta República y conforme á las leyes de la misma.

Los pliegos que contengan las propuestas para este contrato se presentarán sellados y lacrados á la Secretaría de Hacienda hasta las doce del día diez y seis del próximo setiembre, hora en que quedará cerrada la licitación.

Palacio Nacional. San José, 16 de agosto de 1886-

AVISO.

La distribución de los vástagos de "Ramio" á que se refiere el avi so de esta Secretaría publicado en la Gaceta oficial de 18 de los corrientes, se hará por la Dirección General de Estadística, á la cual se ha comisionado al efecto. En consecuencia, los solicitantes de dicha planta se servirán pasar á aquella oficina á recoger las cantidades que hubieren solicitado, desde esta fecha en adelante.

Los Gobernadores de San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas y Guanacaste han recibido suficiente cantidad de tallos para tura, lindante: al Norte, calle en medio, y Zeledón, quien la hubo por compra El Gobierno queda en libertad distribuir entre los agricultores que con terreno del señor Manuel Antonio Bo- que de ella nizo, de la mayor parte, al de concha perla que se extraigan. mente de esta Secretaría la cantidad que necesiten.

> Palacio Nacional. San José, 27 de agosto de 1886.

3 v. 3.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día martes catorce del próximo entrante setiembre, se rematarán en la puerta principal de este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes: 1º-Un terreno constante como de un cuarto de manzana, ó sea diez y seis áreas, ciento cuarenta y seis centiáreas, ciento veintitres centesimos, cultivado de café y plátanos. lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Francisco González; Sur, con idem de Juan González; Esde Francisco González. 2º-Terreno constante como de un cuarto de manzana. ó sea diez y seis áreas, ciento cuarenta seis centiareas, ciento veintitrés centésimos, cultivado de café y plátanos, lindante: Norte, calle en medio, con terreno de don Juan Corrales; Sur, con idem de Elias Alfaro; Este, con fdem de Francisco Genzález, calle en medio; y Oeste, con propiedad de Mercedes González. 30--Terreno constante de veinticinco varas de frente, o sea veinte metros noventa centimetros por cien de fondo, á sea ochenta y tres metros sesenta centimetros, cultivado de café y caña, lindante: Norte, calle en medio, con terreno de Juan Gonzá-Mignel Carvallo; al Este, con idem de Nicolás Solano y Francisco González; y al Oeste, con idem de Josefa Vargas. En tada en horcones, forrada con tablas, y cubierta de teja del país, y mide nueve de la oficina de la Alcaldía de Hacienvaras, ó sea siete metros cincuenta y dos centímetros de largo, por cuatro de ancho, ó sea tres metros treinta y cuatro centímetros. Valorados estos bienes: el pri mero, en noventa pesos; el segundo, en noventa pesos; y el tercero, con la casa, en cien pesos. No aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad y pertenecen al señer Félix González, y se venden de ta orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que dicho señor González adeuda á la señora Virgita Blanco.-Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en primera instancia de San José.—Agosto 27 de 1886.

> RAMÓN CARRANZA. Emiliano Padilla, STIO.

A las doce del día lunes veinte de se- la viuda de don Pío Mnrillo, y no terretiembre próximo, se rematarán en la puer- no del señor doctor don Vicente Herreta de esta oficina, número 25, calle del Co- ra y Zeledón: por el Este, con la mismercio, las fincas siguientes: 1º-Un te- ma calle que conduce á la montaña, y rreno situado en el barrio de Jesús de la la otra porción de esta finca, y con provilla de Atenas, cantón quinto de la pro- piedades de don Manuel y don Torcuavincia de Alajuela, constante de media to Zumbado y dou José María Rodefmanzana, 6 sea de treinta y nueve áreas, guez, con una calle privada de por menoventa y cuatro metros y cuarenta y ocho dio que conduce a un potrero del señor

regular, dedicado una parte á agricultura propiedades de don Paulino Ortiz, Joy la otra sin dedicación, por haber servido sefa Picado, y del señor Ramón Ramíantiguamente de cementerio, lindante: al rez. La otra porción linda: al Norte, Norte y Este, con terreno del señor Loren- con propiedad del señor Prudencio Mozo Espinosa; al Sur, carretera nacional en rales: al Sur y Este, con potrero de la medio, con terrenos de los señores Ma- testamentaría del doctor don Ricarde nuel Solis y Jesús Anchia; y al Oeste, Brealey; y al Oeste, con la otra por con terreno del señor Segundo Arguedas; ción de esta finca, con la calle que coninscrito en el Registro de la Propiedad, duce á la montaña de por medio. Esta tomo ciento noventa y cinco, folio doscientos diez y siete, finca número trece mil tomo décimo sexto, folio quinientos veintatrescientos sesenta y cuatro, "Occidental", trés, finca número dos mil ciento seinscripción número uno, apreciado en vein- senta y nueve "Oriental", inscripción ticinco pesos. 2ª-Un terreno situado en número uno.-Ha sido valuada á rael centro de la villa de Atenas, cantón zón de ochenta pesos manzana, ó sea a quinto de la provincia de Alajuela, cons- ciento catorce pesos cuarenta y seis y tante de un cuarto manzana, ó sea, de diez dos tercies centavos la hectárea, dando y siete áreas charenta y siete metros y un total de cinco mil doscientos á cinco veinticuatro centímetros cuadrados, plano, mil seiscientos pesos.—Esta finca perde figura cuadrada y dedicado á agricul- tenece al doctor don Vicente Herrera nilla; al Sur, con terreno del señor Pau- señor don Manuel Zamora: y del resto, lino Chaverri; al Este, con terreno de la a los herederos de la finada Manuela señora Nicolasa Rodríguez; y al Oeste, González; y se vende por decreto de escalle en medio, con terreno de la señora te Juzgado, en el juicio ejecutivo se-Susana Rodríguez; inscrito en el Registro guido por el señor Licenciado don Made la Propiedad, tomo ciento noventa y nuel Felipe Quirós y Flórez como procinco, folio doscientos diez y nueve, finca curador de la Junta de Gobierno del número trece mil trescientos sesenta y cin- Hospital de San Juan de Dios y Hosco, "Occidental", inscripción número uno, picio del Lazareto, establecido en esta apreciado en sesenta pesos. Y 3ª-Un ciudad, contra el señor doctor den Viterreno situado en el centro de la villa de cente Herrera y Zeledón por cantidad Atenas, cantón quinto de la provincia de de pesos que resulta á deber á dichos Alajuela, constante de un cuarto de man establecimientos, por resto de una deuda zana, ó sea, de diez y siete áreas, cuaren- como fiador de don Adolfo Kuöhr, á cuta y siete metros y veinticuatro centíme- ya seguridad, y como único gravamen. tros caadrados, plano, de figura cuadrada, tiene hipotecada la referida finca, come y dedicado à agricultura, lindante: al Nor- | consta en el Registro de las Hipotecas te y Este, con terreno del señor Juan por orden de fechas, tomo once, folio o-González; al Sur, con terreno de los here- chenta y seis, inscripción número ocho deros de la finada Marcelina Pérez; y al mil novecientos diez y nueve.-Quien Oeste, calle en medio, con terreno de la quisiere hacer postura, ocurra, que se le señora Jerónima Fonseca; inscrito en el admitirá la que haga, siendo arreglada. Registro de la Propiedad, tomo ciento nofinca número trece mil trescientos sesenta de mil ochocientos ochenta y seis. y siete, "Occidental", inscripción número uno, apreciada en cuarenta y cinco pesos. Estas fincas no tienen gravamen, carga real ni servidumbre de ninguna especie; y pertenecen à la Parroquia del cantón de Atenas de la provincia de Alajuela, quien las hubo, la primera, una parte por compra al señor José Ramírez, y la otra, por donación del mismo Ramírez; la segunda, por donación del señor José Rojas; y la tercera, por donación del señor Gabriel Murillo, y se venden por decreto de esta Alcaldía, à pedimento de don José Silverio Sequeira y Acosta, como procurador específico de las temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica. Quien quisiere hacer postara ocurra, que se le admitira la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, agosto 30 de 1886.

MANUEL LEIVA. 3 v. 1.

A las doce del sábado diez y ocho el mejor postor en la puerta principal da Nacional, calle del Comercio, número 25, la finca siguiente:-Un potrero en parte llano, y en parte quebrado; constante de sesenta y cinco á setenta manzanas, ó sea, de cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y dos metros cuatro decimetros cuadrados, a cuarenta y ocho hectareas, noveny dos áreas, veintisiete metros, dos gar llamado "Paso de flores" de la villa de Barba, distrito y cantón segundo de la provincia de Heredia, compuesta de dos porciones divididas por la calle que conduce á la montaña; y linda la porción mayor: por el Norte, con propiedad del señor don Manuel Mora, con el río Porrosatí de por medio: por el Sur, calle que conduce à la montana y una calle privada que conduce al potrero llamado "Cerrado", de propiedad de

centimetros cuadrados, plano, de figura don Manuel Mora; y por el Oeste, com inscrita en el Registro de la Propiedad. Dado en San José, à las tres y media

venta y ciuco, folio doscientos veintitrés, de la tarde del día veintiocho de agosto

Juzgado de Hacienda Nacional por ministerio de la ley.

San José, agosto 28 de 1886.

MANUEL LEIVA. J. Leandro Zamora.-Tranquilino Súcaz

A las doce del dia nueve del entrante mes de setiembre, se rematarán en quiem de más y en la puerta de este Juzgada dos porciones de potrero que se hallan en común por estar contiguas una de la otra, situadas en el pueblo de Quircot, distrito quinto de este cantón, constante: la primera, marcada con el número ciento insce, de nueve mil seiscientas quince varas cuadradas, equivalente á sesenta y siete áreas, diez y nueve ochenta y ocho centiareas, lindante: Norte, con la segunda lez; al Sur, calle en medio, con idem de J. Leandro Zamora. Tranquilino Sáenz. porción marcada con el número siete; Sar, carretera nacional en medio, id. de Jesis Loria y José María Sánchez; Este, id. de José María Obando; y Oeste, calle em este terreno está ubicada una casa mon- de setiembre próximo se rematará en medio, id. de Manuel Rafael Obando-La segunda perción se encuentra marcada con el número siete, comprende cinos mil varas cuadradas, equivalente esta medida á treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro cuarenta y ocho centiáreas, linda: Norte, propiedad de Dolores Montoya; Sur, la porción antes deslindada; Este, ill. de José Maria Obando; y Oeste, idem de Ramon Arburola, valoradas en ciento cuicuenta pesos. Pertenece à José Maria Zuniga y á la menor Venancia Enriqueta decimetros cuadrados; situada en el lu- Aguilar, y se vende por no admitir comoda división, á pedimento de partes. que quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional. Cartagu. agosto 30 de 1886.

FRANCO. PACHECO.

Antonio Castillo.—Pantn. Pereira 2 v. 1.

Cito y emplazo á los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los señores don Rafael Jiménez y doña Antonia Soto y Ocampo, que estoy tramitando, para que se presenten en el término

Alajnela, agosto 30 de 1886. El Juez Arbitro, JESÚS JIMÉNEZ SOTO. José Rafael Ugalde.—Anastasio Venegus

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de Escasú. AVISO.

Desde esta fecha queda establecido un correo diario entre la villa de Escasú y la condad de San José.

Agosto 29 de 1886.

SANTOS AGUILAR.

3 v.—2.

Tefatura Política del cantón de Bagaces.

AVISO.

Con fecha 17 del presente mes, se orsenó por esta Policía el depósito de un movillo negro, marcado atrás de la paleta derecha, con un fierro semejante á ma m; el cual ha sido presentado como perdido.

El que se considere con derecho á di-

destro del término de ley.

Agosto 24 de 1886.

RAFAEL RECIO.

ANUNCIOS.

MERCADO DE SAN JOSÉ.

Ingresos en el mes de aposto próximo pasado \$ 2,940-61 Egresos en el mes de a-

gosto próximo pasado \$ 517-27

San José, setiembre 1 de 1886.

TOMAS H. PENNY,

Administrador.

SOCIEDAD ANONIMA

MERCADO DE SAN JOSÉ

La Junta Directiva de esta empresa.

sesión celebrada hoy á las 3 p. m.,

sedenó la distribución de un dividendo

a razón de un peso doce centavos

\$1-12) por cada acción, reservando

an sobrante de \$15-34 por el dividen
do siguiente.

San José, setiembre 1 de 1886.

J. VARGAS M.,

Secretario.

AVISO INTERESANTE.

A los señores Curas y demás

eclesiásticos.

En la casa número 46, Oeste, calle del Comercio, se encuentran de venta ornamentos de Iglesia, como son ternos completos, casumas, eálices, copones, incensarios, eruz alta y ciriales, calderetas, atules de bronce dorados, ampolletas para los Santos Oleos, bostiarios, candeleros y candelaboros, bandas negras para eclesiásticos y otros varios objetos para Iglesias.

Cálices, Custodias, Copones, Candeleros y demás objetos que se nos encarguen.—Asimismo se doma cualquier objeto para casas particulares.

San José, agosto 31 de 1886. Carlos Cantisano y hermanos.

LINEA "ATLAS".

El vapor "Alvena", actualmente en el puerto de Limón, saldrá directamente para Nueva York el sábado cuatro del corriente, después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.

El correo debe ser despachado del interior el viernes 3 para alcanzarlo. Dicho vapor llevará pasajeros.

San José, 1º de setiembre de 1886.

MINOR C. KEITH, Agente.

2 v. 1.

AVISO.

Durante mi ausencia de esta capital, quedan al frente de mis asuntos, con poder generalisimo los señores don Thomas H. Penny y don David C.

San Jose, setiembre 1º de 1886.

LLOYD E. ADAMS.

3 v.—1.

GORREO.

El viernes 3 del mes en curso, á las 2½ p. m., se despachará correo extraordinario para Europa y Estados Unidos de América, vía Limón, por el vapor "Alvena."

Dirección General de Correos.—San

José, setiembre 1º de 1886.

2 v,-1.

Junta de Exposición Nacional.

Es prohibido penetrar al edificio destinado á la Exposición, antes del día 15 del mes en curso, señalado para la apertura, á excepción de los mienbros de esta Junta y de los exhibido-

15-v. 1.

TEARRO MUNICIPAL

GRAN FUNCION

-Para el jueves 2 del corriente-

Día de moda.

El interesante y sublime drama de costumbres

"L' HEREU",

Y la lindísima pieza en un acto

"En el cuarto de mi mujer."

A las 8 en punto.

2 v.-2.

AVIS INTERESANT.

A tots el' fills de la grant Cataluña q' residixen en' els arrabals y provinsies d' San Josehp, Cartago, Heredia y Alajuela, pera q' acudix quen á la gran funsió q' es dona el dichous 2 del corrent en el Teatro Munisipal, á las hüit de la nit.

Funsió de moda, el gran drama de costums

::L' HEREU!!

Del acreditat escritor y paissá Retes y Echavarría.

Una vintena de fadrins ben macos.

San Josehp, 1er d'agost de 1886.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Libliotecas del Ministerio de Cultura y Univentual Costa Rica.

ALMACEN NACIONAL

De Utiles de Escuela, á cargo de

ECHEVERRIA & CASTRO.

eción.

Nuevos útiles á precios de costo.

Obras de Reynolds:				
Colección de láminas Geográficas (seis hojas	1			
luminadas, que comprenden: Aspecto físico de la tierra	1,			
movimientos del mar, distribución de los vientos, regione				
volcánicas y seismológicas, distribución de las lluvias climas)	9 9	5-35	la	colei
Colección de láminas de Zoologia (animale	S			
vertebrados, articulados, moluscos y zoófitos, 113 tipos i	-			
luminados, en 4 hojas)	,	, 4.00	29	22
fisiología y clasificación de las plantas, 6 hojas iluminadas		5-00		77
Láminas de Geografia astronómica (esfera ce	- "		23	- 22
leste, revolución de la tierra al rededor del Sol, fase		2 00		
de la Luna, mareas, longitudes y latitudes etc.)	2:	, 3-00	11	37
1°—Cordilleras de montañas, mesetas:				
2º—Mapa geológico y de volcanes;				
3º—Sistem s fluviales, corrientes marítimas, mares: 4º—Mapa-mundi climatológico, con la principales líneas		7 M		
isotermas, i soquímenas é isoteras; extremos de tem		C 436 8		
peratura, nieves perpetuas, hielos flotantes, etc.:				
5º—Mapa botánico del Globo:				
6º—Mapa zoológico del Globo. La colección de los seis mapas	1	18.00		-
Láminas de Astronomia (sistema solar, vistas te-			260	
lescópicas del Sol y de la Luna, dimensiones comparadas				
de los planetas, día y noche, etc. 6 hojas iluminadas con la descripción correspondiente)		5-00		-
Láminas de Geología (sección geológica de la costra	33		-22	- 77
terreste, formas de estratificación, posos artesianos, fosiles,		0.00		
etc. etc.). Láminas Etnológicas (50 figuras que muestran los	37	6-00	22	77
caracteres de color, estatura, traje nacional, etc. de las				
razas humanas principales)	22	4.50	22	22-
Láminas de Química (sustituyen los aparatos y com- prenden físico-química, naturaleza de los elementos y de				
los cuerpos compuestos, afinidades, ácidos, bases, sales,				
etc. etc.)	99	5-00	22	27
Laminas de Geometría (reemplazan las cajas de formas geométricas y contienen en 96 figuras las aplica-				
ciones más importantes de la planimetría y estereometría;				
4 hojas). Vista de la Naturaleza en todos los climas	22	3-50	22	227
(representación de la superficie terretre, desde el ecuador				
hasta el círculo polar, con indicación de los principales				
fenómenos meteorológicos)	77	2-50	37	22
Vista de la Naturaleza en las regiones as- cendentes (montañas y alturas de la tierra, con la				
distribución vertical de los animales y vegetales etc.)	22	2.00	22	22
Sección geológica de las capas terrestres				
con indicación de los principales fenómenos geológicos relacionados con ellas		2.50		
Principios científicos (serie de láminas que reempla-	77		"	27
zan el uso de aparatos y comprenden: leves de la materia				
y movimentos, fuerzas mecánicas, principios de hidrostá- tica, de hidráulica, de pneumática, de óptica y de magne-				
tismo: 8 láminas iluminadas)	**	10-50.	>>	29
Láminas de máquinas, manufacturas, etc.				
(27 láminas importantísimas para ayudar á la trasmisión de conocimientos sobre las principales industrias)		45.00		
Cartera de láminas de Astronomía popu-	77	10-00	22	"
lar (representación de los principales fenómenos astro-		1.00		
nómicos)	27	4.00	11	77
que corresponde, con más detalles, á los mapas grandes).		4.00	**	**
Cartera de láminas de ciencias físicas a-	100			(A)
tlas para el maestro, de las láminas grandes de principios		4.00		
Libro segundo de lectura (interesantísima obrita	27	4-00	"	7.7
por medio de la cual pueden obtenerse nociones elemen-				
tales sobre muchas industrias y objetos de uso común:				
Service de nuncilo para el micior desarrollo de los progra-				

Utiles varios.

de Principios científicos)....., 0-70 ,, ,,

0-35

Mapa de Centro-América, por Colton, excelente carta edición de 1886	
Plumas de Spencer, la gruesa	
Al menudeo, 4 plumas por	
Cuadernos en blanco para música	- 33
Botellas de tinta de 8 onzas	
Cepillos para limpiar pizarras	
Casquillos finos á 2 por	
" triangulares, á 2 por	
,, account, á 3 por	. 22
., Lq. maple, a 3 por	. 22
Relojes de pared, Signet, 8 días cuerda	. 17
Officie	
Lápices á 2 y á 3 por	**

servirá de mucho para el mejor desarrollo de los progra-

mas oficiales en lo concerniente à lecciones "sobre ob-

tural ó ciencias físicas (cartilla de las láminas

Introducción al estudio de la Filosofía na-